

Señor Director

Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-184499- -00006-0000

Fecha: 2014-06-24 11:49:00 Dep. 2000 DES.PROPIEDAD
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 3

Ref.: Expediente No. 13 184.499.

Solicitud de registro de registro del modelo de utilidad denominado un corta sol para fachadas o corta sol cenital que está conformado con una pluralidad de aspas aerodinámicas que pueden abrirse o cerrarse para regular el paso de los rayos solares (Aerowing).

Solicitante: HUNTER DOUGLAS CHILE S.A.

I. Yo, Luis Suárez Cavelier, obrando como apoderado de la sociedad solicitante HUNTER DOUGLAS CHILE S.A., interpongo recurso de apelación parcialmente contra el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 36957 de 3 de junio de 2014 del Director de Nuevas Creaciones en cuanto tituló la creación: "PERSIANA PARA FACHADAS CON MECANISMO PARA AJUSTE DE INCLINACIÓN DE ASPAS" para que revoque y en su lugar se mantenga el título original de la solicitud de modelo industrial: "un corta sol para fachadas o corta sol cenital que está conformado con una pluralidad de aspas aerodinámicas que pueden abrirse o cerrarse para regular el paso de los rayos solares".

II. Sustento el recurso de apelación en las siguientes consideraciones:

1. HUNTER DOUGLAS CHILE S.A. solicitó el 2 de agosto de 2013 de 2013 la patente de modelo de utilidad denominada: un corta sol para fachadas o corta sol cenital que está conformado con una pluralidad de aspas aerodinámicas que pueden abrirse o cerrarse para regular el paso de los rayos solares (Aerowing).

2. La Resolución No. 36957 de 3 de junio de 2014 del Director de Nuevas Creaciones en su ARTÍCULO PRIMERO otorgó patente de modelo de utilidad, pero modificó el título de la invención por el de "PERSIANA PARA FACHADAS CON MECANISMO PARA AJUSTE DE INCLINACIÓN DE ASPAS", sin dar ninguna razón, explicación o motivación. No puede saberse por qué razón o motivo el Director modificó el título de la invención, a pesar de que el artículo 42 del CPACA dispone que las decisiones de los actos administrativos serán motivadas y que todas las peticiones planteadas por el peticionario han de ser resueltas. Esta falta absoluta de motivación del cambio de título de la invención constituye una infracción del mencionado artículo 42.

3. De otro lado, la modificación del título es desafortunada y poco precisa de lo concierne a la invención. En primer lugar, el término persiana sólo corresponde a un elemento que se usa principalmente en interiores y así lo señala la definición principal del DRAE, edición 22ª de 2001: "f. Especie de celosía, formada de tablillas fijas o movibles, que sirven principalmente para graduar la entrada de luz en las habitaciones." Las persianas no se usan para las fachadas, pues se encuentran dentro de las habitaciones. El corta sol o cortasol, si bien cumple también la función de regular la entrada de luz, cumple también otras funciones más, dada su naturaleza de elemento exterior para fachadas: (i) proteger de la luz y el calor y (ii) una función decorativa, pues las fachadas que recubren están a la vista del público.

4. Como la invención se refiere tanto al corta sol horizontal, cuyas aspas son horizontales, como al corta sol cenital o corta sol vertical, la Dirección no ha debido modificar el título reduciendo la invención a una persiana para fachadas con aspas, pues ha dejado por fuera el corta sol cenital y además puede dar a entender de qué se trata de una persiana que se usa dentro de un habitación para graduar la entrada de la luz. Si el examinador quisiera utilizar el término persiana para fachadas ha debido señalar en el título "persianas horizontales o persianas verticales para fachadas y para uso exterior, conformadas por una pluralidad de aspas que pueden abrirse o cerrarse"; sin embargo me parece que tanto

por razones técnica y comerciales no ha de denominarse un corta sol para fachadas persiana.

5. En consecuencia, el Artículo Primero de la Resolución aquí recurrida ha de revocarse parcialmente en su totalidad en cuanto al título y en su lugar mantener el título de la creación tal como aparece en la solicitud de patente del modelo de utilidad.

Bogotá, 20 de junio de 2014.

Del señor Director, atentamente,



Luis Suárez Cavelier

C.C. No. 19'132.014 de Bogotá

T.P.A. No. 14.441 del C. S. J.